

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Encauzamiento del tramo del torrente «La Riera», comprendido entre los puentes de San Magin y San Pedro (Palma de Mallorca), a don Gabriel Llull Sastre.*

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento del tramo del torrente «La Riera» comprendido entre los puentes de San Magin y San Pedro (Palma de Mallorca) a don Gabriel Llull Sastre en la cantidad de 3.527.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,9999899008 respecto al presupuesto de contrata de 3.527.035,62 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1965.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Revestimiento de la acequia de La Alcantarilla, término municipal de Cehegin (Murcia)» a «Hereditario de la Acequia de La Alcantarilla».*

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Revestimiento de la acequia de La Alcantarilla, término municipal de Cehegin (Murcia)» al «Hereditario de la Acequia de La Alcantarilla», en la cantidad de 3.714.538,05 pesetas, que representa el coeficiente 1 respecto al presupuesto de contrata de 3.714.538,05 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las «Obras complementarias del campo de experimentación de Córdoba» a «Goypesa, Empresa Constructora, S. A.».*

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las «Obras complementarias del campo de experimentación de Córdoba» a «Goypesa, Empresa Constructora, S. A.», en la cantidad de 1.043.999,22 pesetas, que representa el coeficiente 0,883900034 respecto al presupuesto de contrata de 1.181.128,20 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes por la que se hace pública la adjudicación de la subasta de materiales procedentes del levante de instalaciones del tranvía de Bilbao a Durango y Arratia.*

Este Ministerio, con fecha 20 de noviembre de 1965, ha resuelto adjudicar:

El lote número uno, a don Miguel Piedra Garcia, en la cantidad de 342.789,85 pesetas.

El lote número dos, a don Miguel Piedra Garcia, en la cantidad de 68.917,85 pesetas.

El lote número tres, a don Antonio Laborda Martínez, en la cantidad de 2.100.671 pesetas.

Madrid, 4 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación de las obras del «Proyecto de línea de comunicaciones de las secciones primera y segunda (Madrid-Aranda) y de la sección tercera (Aranda-Burgos) del ferrocarril de Madrid a Burgos».*

Este Ministerio, en 1 de diciembre de 1965, ha resuelto adjudicar a la Empresa «Sociedad Iberica de Construcciones Eléctricas» las obras del «Proyecto de línea de comunicaciones de las secciones primera y segunda (Madrid-Aranda) y de la sección tercera (Aranda-Burgos) del ferrocarril de Madrid a Burgos», objeto de concurso-subasta, por el importe de 29.750.000 pesetas, que produce una baja de 2.858.268,18 pesetas sobre el presupuesto base de licitación de las mismas.

Madrid, 4 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación de las obras del «Proyecto modificado del de continuación de las vías de la calle de Aragón hasta la estación de la Sagrera-Barcelona, trozo segundo».*

Este Ministerio en 1 de diciembre de 1965 ha resuelto adjudicar las obras del «Proyecto modificado del de continuación de las vías de la calle de Aragón hasta la estación de la Sagrera-Barcelona, trozo segundo», a la «Sociedad Iberica de Construcciones y Obras Públicas, S. A.» (S. I. C. O. P.), por el importe de 91.327.527,20 pesetas, equivalente al presupuesto de contrata de las mismas.

Madrid, 4 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Yecla y Almansa, con prolongación.*

Habiendo sido solicitado por don Nicolás López Jiménez el cambio de titularidad en favor de la Sociedad mercantil «La Requenense de Autobuses, Carmen Limorte, S. A.», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Yecla y Almansa, con prolongación (V-641), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que con fecha 14 de mayo de 1965 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la Sociedad mercantil «La Requenense de Autobuses, Carmen Limorte, S. A.», en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—7.309-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestre sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Béjar y Villaescusa, con hijuelas de Salamanca a Ledesma y de Salamanca a Alaraz, y entre Cantalapiedra y Encinas de Abajo, con desviación a Cantalpino.*

Habiendo sido solicitado por doña María de las Nieves Gil Fernández-Villarán el cambio de titularidad en favor de la Sociedad mercantil «a Serrana, Mariano Coca, S. A.», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Béjar y Villaescusa, con hijuelas de Salamanca a Ledesma y de Salamanca a Alaraz, y entre Cantalapiedra y Encinas de Abajo, con desviación a Cantalpino (V-2397), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carreteras se hace público que con fecha 31 de diciembre de 1964 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la Sociedad mercantil «La Serrana, Mariano Coca, S. A.», en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—7.310-A.

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «Salto de Frieira», término municipal de Padrenda.*

Con esta fecha se ha dictado por el Comisario Jefe de Aguas que suscribe la siguiente resolución:

Examinado el expediente instruido a instancia de don Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona, Ingeniero de Caminos, en nombre y representación de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), solicitando la ocupación temporal por un tiempo máximo de cuatro años de varias parcelas sitas en el término municipal de Padrenda (Orense) con objeto de establecer estaciones y caminos provisionales, así como talleres, almacenes de depósitos de materiales y cualesquiera otros de naturaleza semejante, para las obras declaradas de utilidad pública del aprovechamiento hidroeléctrico en el río Miño, provincia de Orense, denominado «Salto de Frieira», del que es concesionaria la referida Sociedad en virtud de Orden ministerial de fecha 10 de noviembre de 1960.

Resultando que hallándose tipificadas las ocupaciones pretendidas entre las que se contemplan en el número 2 del artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se abrió la información pública que previene el artículo 127 del Reglamento de 26 de abril de 1957 por el plazo de diez días mediante publicación de los anuncios reglamentarios, con inclusión de la relación individualizada de las propiedades en el diario «La Región», de Orense, del día 14 de febrero de 1965, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» de los días 18, 19, 20 y 22 de febrero de 1965 y en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» del día 10 de marzo de 1965 y exposición al público del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Padrenda.

Resultando que como consecuencia del trámite anterior se presentaron reclamaciones suscritas por don Antonio Piña Antón, don Virgilio Meira Afonso, don José Piña Pérez, por sí, en nombre y representación de su madre, doña Amalia Pérez Guerrero, así como en el de sus coherederos en la herencia de su finado padre, don José Piña Rodríguez; don Manuel Espina Gómez, doña María Piña Gómez, intervenida de su marido, don Eloy Meleiro Piña; don Serafín Rodríguez Fraga, en nombre y representación de su esposa, doña María de los Dolores Espina Gómez; así como personas, algunas con firma ilegible, en instancia colectiva suscrita el 30 de marzo de 1965 que elevaron al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Resultando que don Antonio Piña Antón, propietario de la parcela que figura con el número 6 en la relación, manifiesta que la finca, según la Sociedad concesionaria FENOSA, está dedicada al cultivo de maíz, viña y erial, con una superficie de 6.833 metros cuadrados y 683 cepas; según el reclamante dicha finca tiene una extensión real de 9.500 metros cuadrados, con los cultivos siguientes: prado, 1.200 metros cuadrados; maíz, 3.000 metros cuadrados, y viña, 5.300 metros cuadrados, con 6.500 cepas.

Don Virgilio Meira Afonso, y no don Virgilio Neira Alonso, propietario de las parcelas números 12 y 151 de la relación, hace las siguientes aclaraciones: que la finca número 12 ocupa la superficie de 219 metros cuadrados, en lugar de los 210 metros cuadrados que se le asignan, siendo el verdadero nombre y apellidos del propietario los de Virgilio Meira Afonso, y que el número de cepas de dicha finca es de 108 y no de 21, y la finca número 151 es de una superficie de 260 metros cuadrados, y no 150 metros cuadrados como se asigna en la relación, y se halla destinada a maíz, cañaveral.

Don José Piña Pérez, en nombre y representación de su madre, doña Amalia Pérez Guerrero, así como en el de sus coherederos en la herencia de su finado padre, don José Piña Rodríguez, en relación con las fincas números 29, 47, 49, 51, 52, 53, 55, 59, 65, 77, 78, 79, 90 y 161 fundamenta la reclamación en los siguientes términos: 1.º Los bienes cuya arbitraria ocupación temporal se intenta son precisamente los mismos sobre los que se proyectan las obras o servicios que han motivado la declaración de utilidad pública. 2.º Consecuentemente, los fines para los cuales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa, en concordancia con el 125 del Reglamento para su aplicación, se pretende taimadamente tal supuesta ocupación no son ni por asomo ninguno de los comprendidos en los diversos casos enumerados en los preceptos legales citados, puesto que son necesariamente destinados al emplazamiento de las obras o servicios que se proyectan, que exigen incuestionablemente una ocupación no transitoria, que en ningún modo puede tener la condición de provisional, sino pleno carácter de permanente, que excluye toda posibilidad de señalar período alguno de duración. Es obvio, pues, la inexactitud de los supuestos que sirven de base a la solicitud de tal ocupación temporal. 3.º Lo cierto es que la Empresa beneficiaria, en su empeño de sustraerse al pago del justo precio que a las fincas corresponde y que le ha sido exigido en trámite de venta por aquéllas, continuando su acción atropelladora se propone hacer uso y abuso de los beneficios que las disposiciones vigentes le otorgan y el Estado le tiene reconocidos, instando injusta y arbitrariamente frente a modestos e indefensos propietarios la supuesta ocupación provisional de unos terrenos que indefectiblemente han de ser utilizados, por virtud de la realización de las obras o el establecimiento de los servicios para los que han de servir de emplazamiento, de una manera inequívocamente permanente. 4.º Dicho sea de paso, también discrepan de la exactitud de la extensión de los terrenos objeto de expropiación y el número de cepas que los mismos continen, extremos de los que en momento oportuno nos ocuparemos.

Don Manuel Espina Gómez, propietario de la finca número 169, expone que la ocupación temporal implicaría la imposi-

bilidad absoluta de restituir la finca a su estado primitivo una vez finalizada su explotación temporal, oponiéndose terminantemente a dicha ocupación.

Doña María Piña Gómez, intervenida de su marido, don Eloy Meleiro Piña, con relación a las fincas números 168 y 182, manifiesta: Que la finca número 168 tiene una extensión de 52,98 áreas, y que en la relación figura con 2.000 metros cuadrados. Que el nombramiento de «Charco» posee otra finca que también es objeto de ocupación, está destinada a monte y su extensión es de 1,89 áreas, siendo los linderos: Norte, Corga; Sur, sendero; Este, herederos de Eduardo Espina, y Oeste, herederos de Arturo Pérez. Que en el paraje de «Chasco» posee otro monte de una extensión de 0,63 áreas, que linda: Norte, Corga; Sur, riego; Este y Oeste, herederos de Eduardo Espina. Con el número 182 aparece en la relación una finca a nombre de Eloy Piña, de Lordelo, monte en «Regueiro», que por equivocación hicieron constar a nombre de dicho señor, siendo la repetida finca de la propiedad de la reclamante y su extensión es de 0,79 áreas.

Don Serafín Rodríguez Fraga, en nombre y representación legal de su esposa, doña María de los Dolores Espina Gómez, comparece y dice: Que la ocupación temporal de la finca sita en el paraje «Chasco», en la parroquia de Desteriz, propiedad de su representada, de las siguientes características, linda: al Norte, con regato; Sur, Manuel Vázquez y camino; Este, herederos de José Rodríguez, y Oeste, Manuel Espina Gómez, de la superficie de 7.365 metros cuadrados, dedicada a prado, arbolado y aprovechamiento de esquilme, proyectada por FENOSA para la explotación de cantera, y como que ello implicaría la imposibilidad absoluta de restituir la finca a su estado primitivo una vez finalizada su explotación temporal, se opone terminantemente a dicha ocupación. Esta finca figura en la relación con el número 171.

Por último, en instancias colectivas elevadas al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y a esta Comisaría de Aguas por don Amancio Fernández, doña Remedios Ferreira y otros propietarios de fincas, algunos con firma ilegible y sin expresar el número de la finca, manifiestan en ambos escritos lo siguiente: 1.º Que la ocupación temporal solicitada constituye un engaño manifiesto a los propietarios exponentes, ya que las obras que se están realizando y en proyecto lo son o serán de carácter permanente, por las cimentaciones que se realizan de forma muy sólida, por los materiales empleados y por el lugar en que están encañadas las mismas. 2.º Que la mayoría de los terrenos a ocupar temporalmente no tienen esta condición, ya que son los destinados a soportar las obras definitivas, como son el pie de presa, central eléctrica, túnel, etc. 3.º Los exponentes hacen constar que parte de los terrenos a ocupar son solares anejos a la carretera Bande-Frieira, que se verán privados de toda clase de edificación y la consiguiente desvalorización de los mismos. 4.º La mayoría de los terrenos a ocupar temporalmente constituyen en un 90 por 100 el patrimonio agrícola de los exponentes, y si se llevase a cabo monstruosidad de la concesionaria FENOSA la mayoría de los exponentes y afectados se encontrarían sin otro recurso para poder subsistir, con la casahabitación que les dejan. 5.º Se hace constar que las fincas donde FENOSA pretende extraer piedras para las obras se dejarán totalmente improductivas por los grandes boquetes que en ellas se originan para la extracción de dichos materiales, haciendo constar que se hallan dispuestos a la cesión voluntaria de los terrenos necesarios para las obras de carácter definitivo que van a realizar en dicho «Salto de Frieira» por un justo precio, teniendo en cuenta el costo de la vida en los momentos actuales y la situación en que quedan los propietarios al ser despojados de sus bienes agrícolas.

Resultando que pasadas las reclamaciones presentadas a informe de la Sociedad concesionaria, ésta lo hace como sigue:

A la de don Antonio Piña Antón: Que una vez verificadas las oportunas comprobaciones por esta Entidad para la finca número 6, propiedad del reclamante, tiene los cultivos y extensión siguientes: a) Prado, de 13,45 áreas; b) Cereal de riego, de 32,35 áreas, y c) Viña, con 1.765 cepas y 28 áreas.

A la de don Virgilio Meira Afonso: Que se muestran conformes con lo manifestado por el reclamante y que procede realizar las siguientes rectificaciones: en cuanto a los apellidos, Meira Afonso, en vez de Neira Alonso; que la superficie a ocupar de la finca número 12 es de 219 metros cuadrados, en lugar de los 210 metros cuadrados que se le asignan, y el número de cepas es de 108 y no 21, y la finca número 151 es de 260 metros cuadrados la superficie a ocupar, y no de 150 metros cuadrados, destinada a maíz-cañaveral.

A la de don José Piña Pérez, que lo hace por sí y en representación de su madre y demás coherederos en la herencia de su finado padre, don José Piña Rodríguez, en relación con las fincas números 29, 47, 49, 51, 52, 53, 55, 59, 65, 77, 78, 79, 90 y 161, manifiesta que: 1.º Estas fincas serán ocupadas por las obras accesorias siguientes: paso de cables y cazos de blondines, acceso al poblado, camino acceso al túnel de desvío y ataguía, camino de silobuses, taller mecánico y caseta de compresores y camino de acceso a cantera, y que lo alegado por el reclamante sobre la permanencia de las obras en nada obsta al procedimiento de ocupación temporal, ya que en el supuesto de que dichas obras tuviesen efectivamente carácter definitivo esta Entidad se vería en la necesidad de promover el oportuno expediente de expropiación forzosa por los trámites correspondien-

tes, dejando siempre y en todo caso a salvo, con todas las garantías legales, los derechos de los afectados. Por otra parte, la misma Ley prevé el caso de que no puede señalarse de antemano la duración de la ocupación. 2.º Es totalmente incierto que se trate de eludir o quiera sustraerse el pago de un justo precio en relación con las fincas de este expediente, cuya declaración de la necesidad de ocuparlas temporalmente se ha interesado. 3.º En lo que atañe a la extensión de las fincas, esta Entidad sostiene y ratifica las medidas consignadas en su día en la relación concreta e individualizada que ha servido de base a la información pública, ratificación que hace después de haberse verificado las oportunas comprobaciones por personal de la misma. 4.º El reclamante basa su argumentación en la no conveniencia a sus propios intereses, cuando se opone a la necesidad de la ocupación temporal, intereses que pueden ser respetables, pero desde luego totalmente inoperantes.

A la de don Manuel Espina Gómez, sobre la finca número 169 de la relación, de oponerse terminantemente a su ocupación, dice: 1.º Esta finca será ocupada por las obras accesorias de cantera, y lo alegado por el reclamante sobre la permanencia de las obras en nada obsta al procedimiento de ocupación temporal, ya que en el supuesto de que dichas obras tuviesen efectivamente carácter definitivo esta Entidad se vería en la necesidad de promover el oportuno expediente de expropiación forzosa por los trámites correspondientes, dejando siempre y en todo caso a salvo, con todas las garantías legales, los derechos de los afectados. Por otra parte, la misma Ley prevé el caso de que no puede señalarse de antemano la duración de la ocupación. 2.º El reclamante basa toda su argumentación en la no conveniencia a sus propios intereses, cuando se opone a la necesidad de la ocupación temporal, intereses que pueden ser respetables, pero desde luego totalmente inoperantes.

A la de doña María Piña Gómez, intervenida de su marido, don Eloy Meleiro Piña, se manifiesta: 1.º La finca número 168 es en realidad una sola parcela con sendero en medio, afectada parcialmente. Dicha porción afectada se halla destinada a monte bajo en una extensión de unas 57 áreas y monte pinar en una superficie de 14,42 áreas, lindando: Norte, Arturo Estévez Pérez; Sur, Manuel Espina Gómez; Este, arroyo, y Oeste, más de la finca. 2.º Es cierto que el reclamante en el paraje de «Chasco» posee otro monte de 0,63 áreas, que linda: Norte, Corga; Sur, Reigo; Este y Oeste, herederos de Eduardo Espina. Esta parcela se había incluido por error con la número 171 de la relación concreta e individualizada, de Dolores Espina Gómez, por cuya razón procede hacer la oportuna corrección en este sentido. 3.º Con respecto a la número 182 de dicha relación, si bien se había incluido a nombre de Eloy Piña, es lo cierto que de los informes recogidos parece deducirse que la referida finca es efectivamente de su propiedad, por cuya razón deberá hacerse también la necesaria rectificación en este sentido.

A las que suscriben colectivamente varios propietarios de fincas afectadas, dirigidas una al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y otra a esta Comisaría de Aguas, se manifiesta: 1.º Que lo alegado por los reclamantes sobre la permanencia de las obras en nada obsta al procedimiento de ocupación temporal, ya que en el supuesto de que dichas obras tuviesen efectivamente carácter definitivo esta Entidad se vería en la necesidad de promover el oportuno expediente de expropiación forzosa por los trámites correspondientes, dejando siempre y en todo caso a salvo, con todas las garantías legales, los derechos de los señores afectados. Por otra parte, la misma Ley prevé el caso de que no pueda señalarse de antemano la duración de la ocupación. 2.º Es totalmente incierto que esta Entidad trate de eludir o quiera sustraerse al pago de un justo precio en relación con las fincas cuya declaración de la necesidad de ocuparlas temporalmente se ha interesado. 3.º Sin perjuicio de la ocupación temporal, la misma Entidad realizará todas cuantas gestiones estén a su alcance y estime convenientes para adquisición por vía amistosa de los terrenos afectados por el «Salto de Frieira» por un verdadero justo precio o fijar en su caso las debidas indemnizaciones.

Resultando que la Abogacía del Estado emite informe manifestando que en el expediente aparecen cumplidos los diversos trámites legales previos a la declaración de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados; que las reclamaciones presentadas se refieren más bien a cuestiones determinantes de la cuantía de la indemnización y a la existencia de supuestos errores materiales o de titularidad de los bienes afectados, errores que deberán ser corregidos si se justifica debidamente su existencia, estimando que no existe obstáculo legal que impida proceder a la declaración de la necesidad de la ocupación temporal de los mismos.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento dictado para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Considerando que teniendo por objeto las ocupaciones temporales solicitadas el establecimiento de estaciones y caminos provisionales, así como talleres, almacenes de depósitos de materiales y cualesquiera otros de naturaleza semejante, para las obras del aprovechamiento hidroeléctrico «Salto de Frieira», y habiéndose seguido la tramitación reglamentaria que para tales ocupaciones se previene en los artículos 127 del Reglamento de Expropiación Forzosa y 18, 19 y 111 de la Ley.

Considerando que las reclamaciones presentadas se refieren en general a errores que han podido deslizarse en las relaciones individualizadas de fincas sometidas a información pública sobre titularidad, superficie, tipo y magnitud de los cultivos, así como disconformidad con la ocupación temporal de algunos propietarios.

Considerando que por la Empresa beneficiaria han sido admitidas las reclamaciones y que deben tenerse en cuenta en la tramitación ulterior del expediente.

Considerando que las discrepancias suscitadas sobre si las ocupaciones que se solicitan van a tener un carácter temporal o permanente, debe precisarse por la Sociedad beneficiaria el destino concreto que pretende darse a los terrenos cuya ocupación temporal se solicita y que encaje entre los que se describen en el número 2 del artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, excluyéndose aquellas ocupaciones que pudieran estar destinadas a asentamiento de obras fijas, las cuales deberán ser objeto de expropiación forzosa.

Considerando que las facultades que genéricamente tienen conferidas los Gobernadores civiles sobre expropiación forzosa quedan atribuidas en el presente caso a la Comisaría de Aguas del Norte de España, por razón de la materia y según lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Esta Comisaría de Aguas, haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas, y de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sociedad Anónima «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), y declarar con carácter ejecutivo, por el plazo máximo de cuatro años y para las finalidades indicadas, la necesidad de ocupación de las fincas incluidas con esta particularidad en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Padrenda y publicada en el diario «La Región», de Orense, el día 14 de febrero de 1965, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» de los días 18, 19, 20 y 22 de febrero de 1965 y en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» del día 10 de marzo de 1965, con las rectificaciones que se expresan en esta resolución, siendo condición necesaria para la ocupación de las fincas el abono previo a los propietarios del importe de las indemnizaciones fijadas reglamentariamente o, en su caso, la consignación de las mismas en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda respectiva, a disposición de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Oviedo, 18 de noviembre de 1965.—El Comisario Jefe.—1.922-D.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto de construcción de C.N.-403, de Toledo a Valladolid, sección de Avila a Sotillo de La Adrada, puntos kilométricos 14,000 al 19,500 y del 24,500 al 25,160, término municipal de Barraco.*

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras del proyecto de construcción de C.N.-403, de Toledo a Valladolid, sección de Avila a Sotillo de La Adrada, puntos kilométricos 14,000 al 19,500 y del 24,500 al 25,160, término municipal de Barraco.

1.º Resultando que de acuerdo con los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957, sobre expropiación forzosa, el señor Ingeniero encargado remitió al señor Ingeniero Jefe la relación de propietarios afectados por el proyecto indicado. Respecto de dicha relación se abrió información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, publicándose la citada relación en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre de 1964, «Boletín Oficial» de la provincia de 21 de julio de 1964, «Diario de Avila» de 1 de julio de 1964 y tablón de anuncios de dicha Alcaldía.

2.º Resultando que dentro del plazo de información pública no se recibió en esta Jefatura ni en la Alcaldía del término municipal afectado por el expediente de expropiación reclamación alguna, según oficio de la Alcaldía.

3.º Resultando que dicho expediente fué sometido a informe del Abogado del Estado de esta provincia e informado favorablemente con fecha 11 de octubre de 1965.

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957, sobre expropiación forzosa.

1.º Considerando que se ha cumplido lo preceptuado en los artículos 18 de dicha Ley y 17 del Reglamento sin que se hayan presentado reclamaciones.

2.º Considerando que de acuerdo con los artículos 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 120 del Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957 corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas en esta materia las facultades que en expedientes de expropiación se encomiendan a los Gobernadores civiles. Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas por dichos artículos, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas cuyos interesados a continuación se citan: